

## IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS EN MÉXICO.

(Nota de Información presentada por México)

### RESUMEN

El Gobierno de México, está iniciando la instrumentación de medidas tendientes a la implantación de un Programa de Certificación de Aeródromos en el país, a través de actualización de Leyes, Reglamentos y Normas, para garantizar la seguridad, confiabilidad, eficiencia y calidad en el servicio.

### REFERENCIAS

- OACI, Anexo 14 volumen I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional
- OACI, Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional
- OACI, Anexo 9, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- OACI, Manual de Certificación de Aeródromos

## 1. Introducción

1.1 El Gobierno de México, ha instrumentado medidas tendientes a la implantación de un Programa de Certificación de Aeródromos en el país, a través de la promulgación de la Ley de Aeropuertos en 1995; su Reglamento, en 2000, así como la constitución del Comité Nacional de Análisis, Aprobación y Emisión de Normas Básicas de Seguridad, en abril de 2002, con lo cual se han sentado las bases para dar inicio al Programa, con fecha estimada en el segundo semestre de 2003, previa evaluación de las acciones propuestas.

1.2 El programa inició como una primera fase, con el establecimiento de visitas de verificación de aeródromos de servicio al público, en las que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a partir de octubre de 2000, mandó brigadas a verificar el cumplimiento de las Disposiciones Normativas y recomendaciones (SARPS) de la OACI, y las establecidas en la Legislación y Normatividad nacionales, en materia de Infraestructura e Instalaciones, Operación, Seguridad Operacional y Física Aeroportuaria, Facilitación y cumplimiento de los Programas Maestros de Desarrollo, así como los niveles de calidad en el servicio.

1.3 La segunda fase, iniciada en abril 2002, consiste en analizar, aprobar y emitir las Normas Básicas de Seguridad que se convertirán, conjuntamente con las Normas contenidas en los Anexos 9, 14 y 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como aquellas contenidas en los acuerdos trilaterales México-Estados Unidos de América-Canadá, en el marco de referencia para las verificaciones tendientes a la Certificación de Aeródromos, y establecer los recursos jurídicos para el sistema de motivación y sanción que se aplicará en la fase final del programa.

1.4 La fase final, que se estima poderla iniciar en el segundo semestre de 2003, siempre y cuando se haya iniciado la publicación de las Normas Básicas de Seguridad que regularán las características técnicas básicas de Infraestructura e Instalaciones, Operación, Seguridad Operacional y Física Aeroportuaria, Facilitación y cumplimiento de los Programas Maestros de Desarrollo, así como los niveles de calidad en el servicio, además de los lineamientos para el proceso de certificación, además del establecimiento de Unidades Verificadoras y el sistema de calificación para emisión del Certificado.

## **2. Objetivo**

2.1 Lograr que el País cuente con una red de aeródromos internacionales de servicio al público, que garantice la seguridad, confiabilidad, eficiencia y calidad en el servicio a los usuarios y operadores, a través de un programa de certificación que establezca el nivel de cumplimiento de las disposiciones Normativas, de acuerdo con la clave de referencia, categoría de rescate y extinción de incendios, medidas de seguridad aeroportuaria y calidad en los servicios.

## **3. Procedimiento**

3.1 El Programa de Certificación de Aeródromos, una vez implantado, será tutelado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme al procedimiento siguiente:

- Como primera acción de la fase final, se emitirá un rol de verificaciones de los aeropuertos, con base en cuyo resultado se emitirá el certificado
- El Certificado se emitirá para el aeródromo en alguno de tres niveles (A, B, C), conforme a la calificación obtenida en la verificación, atendiendo a su clave de referencia, categoría de rescate y extinción de incendios., medidas de seguridad aeroportuaria y calidad de los servicios a los usuarios y operadores.
- Para obtener el nivel A, será necesario cumplir, al momento de la verificación, de un alto porcentaje, por definir, de las Normas, métodos recomendados y disposiciones normativas internacionales y del País; en el caso del nivel B, y del nivel C, los porcentajes, también por definir, serán menores cada nivel. En caso de cumplimientos menores al mínimo establecido para el nivel C, se procederá a notificar a los operadores del transporte público, a fin de que se integre un grupo de trabajo que evalúe los riesgos a sus operaciones y defina las estrategias para dar solución a la problemática.
- El Certificado se otorgará por un lapso de tres años, sujeto a verificaciones anuales, cada una con posibilidad de variar el nivel de cumplimiento.
- Las verificaciones podrán ser realizadas directamente por la Secretaría, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o bien por conducto de alguna Unidad Verificadora Certificada por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en las Normas correspondientes.
- La verificación de aeródromos contemplará el cumplimiento de todas aquellas disposiciones técnicas contenidas en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, las Normas Básicas de Seguridad, las Normas contenidas en los Anexos 9, 14 y 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como aquellas contenidas en los acuerdos trilaterales México-Estados Unidos de América-Canadá.
- Una vez implantado el Programa de Certificación, se procederá a emitir el esquema de estímulos y sanciones que apoyarán el cumplimiento del marco normativo y promoverán